

Radicado No. 70001310300420200003800

**SECRETARIA:** Señor Juez, informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal.

A la vez le informo que dentro del presente asunto se solicitó amparo de pobreza. Lo anterior, para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 18 de agosto de 2020

**LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Sincelejo, dieciocho de agosto de dos mil veinte  
**Rad. N° 70001310300420200003800**

Una vez subsanada y revisada la demanda que antecede y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida.

Por otro lado, advierte el despacho la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, a través de su apoderado, en la cual afirma bajo la gravedad de juramento que sus ingresos escasamente alcanzan para cubrir sus gastos, que no tienen capacidad económica para sufragar los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a su cargo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores ADIS JULIETH CORREA ROMERO y ALEXANDER JOSÉ AGAMEZ JIMÉNEZ, en su nombre y en representación del menor ADRIAN JOSÉ AGÁMEZ CORREA, contra la Sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., Nit. 890100531-8, y contra la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A. Nit. 860.039.988-0.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, numeral 8, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos y se

entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán desde el siguiente al de la notificación. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Córraseles el traslado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Conceder amparo de pobreza a los señores ADIS JULIETH CORREA ROMERO y ALEXANDER JOSÉ AGAMEZ JIMÉNEZ, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor ADRIAN JOSÉ AGÁMEZ CORREA, en consecuencia, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas, de conformidad con lo normado en el artículo 154 del CGP.

**CUARTO:** Ordenase la inscripción de esta demanda en el respectivo registro del vehículo automotor Bus de la empresa BRASILIA S. A., de placas STR-862, marca Chevrolet, Línea LV150, Modelo 2012. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad de Tránsito y Transporte de Sabana Grande, Atlántico, a fin de que se sirva materializar la medida y expida el certificado de rigor.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**